

**TERCERA**

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "BIOMEDICA INTEGRADA  
INTERNACIONAL FRISED S.A."

OTORGADA POR: FERNANDO CORAL CARVAJAL Y HERNAN  
MARIN PROAÑO

CUANTIA: US. 5.000,00

FECHA: / QUITO, 17 DE ABRIL DEL 2012

0000001

ACTUACION N° 281

CONSTITUCION COMPAÑIA

"BIOMEDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S.A."

OTORGADA POR: FERNANDO CORAL CARVAJAL,  
HERNAN MARIN PROAÑO

CUANTIA: \$ 5.000,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete (17) de ABRIL del año dos mil doce, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: (1) Doctor FERNANDO CORAL CARVAJAL, de estado civil casado; (2) el señor doctor HERNAN EDUARDO MARIN PROAÑO, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, como consta del

17-04-2012

documento que se acompaña como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana el segundo, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.** En el registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima denominada **BIOMEDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S.A.**, en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura las siguientes personas: doctor Fernando Coral Carvajal, doctor Hernán E. Marín Proaño, por sus propios y personales derechos, de estado civil casados, de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima bajo las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y en los presentes Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto Social: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La

0000002

Sociedad se denominará **BIOMEDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S.A.**, , cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público **ARTICULO SEGUNDO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio Nacional y/o en el Exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas y con arreglo a la Ley.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Sociedad Anónima que se constituye tendrá como objeto social realizar las operaciones siguientes: 1.- Prestación de servicios, consulta, asesoría y atención en todo el ámbito del rubro de la salud humana y animal, tratamientos terapéuticos, tratamientos preventivos, terapias de apoyo y soporte multisistemas, nutrición, control de la alimentación y peso corporal, tratamientos cosméticos y de relajación, manejo pre y postquirúrgico, terapias de apoyo psicosocial y emocional. 2.- Importación, exportación, fabricación, fraccionamiento y acondicionamiento de medicamentos, alimentos y productos o artículos vinculados con la medicina, la veterinaria, la agricultura, la ganadería, la industria química,

*Quito*

*1975*

farmacéutica, dietética, alimenticia, textil, plástica vítrea y cosmética en sus diversas etapas, para la prevención de salud, tratamientos terapéuticos, cuidados preventivos, terapias, tratamientos cosméticos, relajación, la nutrición y control de alimentación, peso corporal de los seres humanos y animales, terapias de apoyo psicosocial y emocional. Servicios de distribución, mercadeo, asesoramiento para la industria y para personas naturales y jurídicas relacionadas con estos temas.

3.- Toda clase de actividad comercial referente al rubro de salud y nutrición humana y animal, productos agrícolas y químicos en general, etc. 4.- Importar, exportar, y re exportar, maquinaria, insumos, materia prima y productos semi terminados, productos terminados, maquilar y envasar productos de alimentación y salud humana y animal, productos agrícolas, químicos, etc. y otros que tengan relación al rubro. 5.- Comercialización, importación exportación en los mercados internos y externos del país. 6.- Elaboración, fabricación y fraccionamiento de materia prima referente al rubro de salud y nutrición humana y animal, productos agrícolas y químicos en general, etc. 7.- En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, operaciones comerciales e industriales permitidos por las Leyes, y que fueren convenientes o necesarios para el cabal

cumplimiento de su Objeto Social y que tengan relación directa con éste, como formar parte de otras sociedades contempladas en las Leyes. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte ochenta y tres, de la Junta Monetaria.

**ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La Compañía durará veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e inclusive disolverse y liquidarse la Compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; por pérdida de las reservas y de la mitad o más de la mitad del capital social; por fusión, por unión o por fusión o absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías y por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

**AUTORIZADO Y SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital Social autorizado para constituir la Sociedad es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 10.000). El capital suscrito para

2000003

10.000

3000  
\$1 1/2

constituir la Sociedad es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$5.000) divididas en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR 00/100 cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000) inclusive. Los títulos o certificados provisionales se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de Aumento de Capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al Accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- **CAPITULO**

**TERCERO.- REGIMEN NORMATIVO.- ARTICULO SEXTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General

P-179

de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes y facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

**ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y mas aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta (Art.230) y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Establecer la Política General de la Compañía; b) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los Administradores y Comisarios de la Compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el Balance, ni las Cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General, para el ejercicio económico de la Compañía del año inmediatamente siguiente; f) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objetivo social; g) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; h) Autorizar al Gerente General, como representante legal de la compañía, para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía. Se observará lo establecido en el primer inciso del Artículo doscientos sesenta y uno (Art.261) de la Ley de Compañías en actual vigencia. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se

ventilen ante el Tribunal Distrital correspondiente o reclamos ante la Dirección General de Rentas; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Para efectos de celebración de contratos y operaciones de carácter civil o comercial, el Gerente General podrá comprometer a la sociedad con límite de cuantía hasta por Cinco mil dólares americanos (US\$.5.000.00)M/cte., de cinco mil a diez mil dólares, firmara conjuntamente con el Presidente y para montos superiores a será necesaria de autorización previa de la junta General de Accionistas. k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y nombramiento de factores. l) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; m) Disponer de las utilidades sociales, conforme a los estatutos y la ley de Compañías; n) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas; o) Las demás que señale la Ley de Compañías en concordancia con los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL,**

**SECRETARIA.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare; actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

**MAYORIA.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-**

Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la Convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

*Peru*

domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La Convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.** - a) Si la Junta General no pudiese reunirse en Primera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la Compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno (Art.240 y 241) de la Ley de Compañías; y, d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ACTAS.-** Las actas de las

Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas se harán constar en Actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el Presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas, los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, designado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía, será elegido por La Junta General de Accionistas, por el período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las Leyes de la República

R L

en la marcha de la Sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los presentes estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Firmar junto con el Secretario los títulos de acciones; g) Firmar en todo acto contrato o cheques de manera conjunta con el Gerente General en cantidades de cinco mil a diez mil dólares y para montos superiores a los diez mil será necesaria de autorización previa de la junta General de Accionistas, conforme lo previsto en el artículo Octavo literal j) de estos Estatutos; y, H) En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, reemplazarlo en sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas, designe un nuevo Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, que no requiere ser accionista, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el período de dos años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlo libremente de su cargo en cualquier tiempo; y, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía

*Secretario*

*RL*

sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; abrir cuentas corrientes bancarias. c) Firmar contratos o préstamos. d) Girar, aceptar, endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravamen sobre ellos con autorización de Junta General; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el Artículo Octavo, literal k), de estos Estatutos; g) Contratar a los empleados y demás trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la Compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma; i) Llevar los libros de Actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. k) Presentar anualmente, y con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la

reunión de la Junta General, al Comisario, un informe del Balance General, el estado de pérdidas y ganancias, y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; ll) En calidad de representante legal de la Compañía, autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgar en desarrollo de sus actividades sociales o en interés de la sociedad. m) Realizar y aprobar contratos comerciales hasta por el monto establecido por la Junta Directiva, en caso de excederse este monto, solicitar autorización para los negocios que debe aprobar previamente la Junta General de Accionistas de acuerdo con los presentes estatutos. n) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y demás requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Compañía. o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario; y, p) Para efectos de celebración de contratos y operaciones de carácter civil o comercial, cuya cuantía supere los Cinco mil dólares americanos (US\$.5.000.00) M/cte., de cinco

mil a diez mil dólares firmara conjuntamente con el Presidente y para montos superiores a los diez mil será necesaria de autorización previa de la junta General de Accionistas, conforme lo previsto en el artículo Octavo literal j); y, artículo Décimo Séptimo litera g) de estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizase un acto o celebrase un contrato, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

**ARTICULO VIGESIMO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **CAPITULO**

**CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio económico de la Sociedad será del primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Para hacer el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance se hará

conforme a las prescripciones legales. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, justificada con balances fidedignos, debidamente firmados por Contador titulado y después de hechas las respectivas reservas legales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas, designará anualmente a dos Comisarios quienes durarán un año en sus funciones, uno será principal y otro suplente, y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos que le fije la Junta General de Accionistas. Una persona jurídica, es decir una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se procederá con lo estipulado en la sección XII, Artículos trescientos sesenta y uno (361) y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Se entienden

0000010

incorporadas al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.

**CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**

Los accionistas fundadores de la Compañía declaran que el capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (\$.5.000.00) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo, de la siguiente forma:.....

NOMBRE DE ACCIONISTA	N. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	%
FERNANDO CORAL	4.950	4.950	1.238	3.712..99%
HERNAN MARIN	50	50	12	38...1%
<b>T O T A L:</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000</b>	<b>1.250</b>	<b>3.750..100%</b>

25%  
 1237,50  
 12,50  
 1250,00

El pago en efectivo por la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, (\$.1.250) se deposita en el Banco Produbanco, de la ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de capital, a nombre de la Compañía **BIOMEDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S.A.**, en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad de capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%) del mismo. El saldo del setenta y cinco por ciento (75%), será pagado en el

unidades

plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

**CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS**

**PROVISIONALES Y ACCIONES.-** Por la parte pagada de capital, los accionistas recibirán certificados provisionales hasta completar el pago de la suscripción total, para ser canjeados por títulos de

acciones definitivas. **CAPITULO SEPTIMO.-** El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de Estatuto de la Compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los accionistas fundadores y se declara: a) El tipo inversión es nacional; b)

Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; c) Que

autorizamos al Doctor Hernán E. Marín Proaño, para que realice todas las gestiones judiciales y

extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal Constitución de ésta Compañía, su

correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está

obligada a pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias

constantes en las leyes respectivas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

Ley para la perfecta validez de este contrato social. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que se

halla debidamente firmada por el Doctor Hernán E. Marín Proaño, matrícula profesional número dos mil

0000011

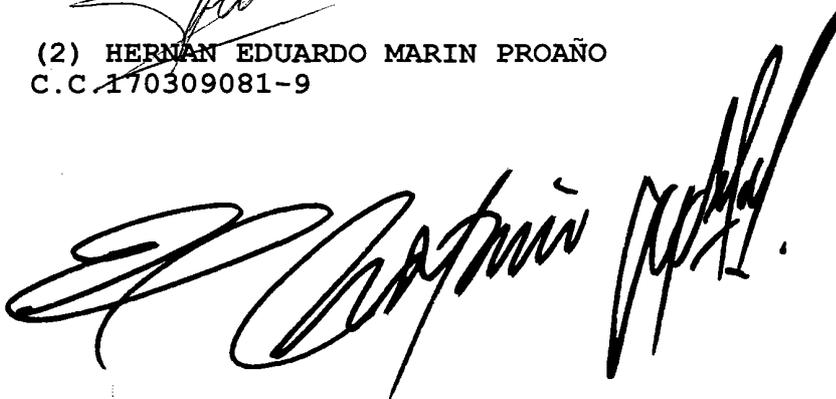
ochenta y cinco del colegio de abogados de Quito.-  
Para el otorgamiento de la presente escritura, se  
observaron los preceptos legales del caso, leída  
que le fue por mí el Notario íntegramente esta  
escritura a los Comparecientes, estos se ratifican  
en todas y cada una de sus partes. Para constancia  
firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
fe.



(1) FERNANDO CORAL CARVAJAL  
C.I. 172232228-4



(2) HERNÁN EDUARDO MARÍN PROAÑO  
C.C. 170309081-9



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172232228-4

**FERNANDO CORAL CARVAJAL**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**CALI/COLOMBIA**

LOGAR DE NACIMIENTO  
**11 SEPTIEMBRE 1964**

FECHA DE NACIMIENTO  
**EXT. 41 34850 90250 M**

REG. CIVIL  
**QUITO PCHA 2005 EXT.**

LUGAR Y MODA DESCRIPCION

*Fernando Coral*  
 FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA E3333 V2222

**CC. LINA MARIA PEÑA CAICEDO**

**SUPERIOR MEDICO CIRUJANO**

INSTRUCCION PROFESION

**EDUARDO CORAL ROSERO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

**NORY TERESA CARVAJAL ORDOÑEZ**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

**QUITO - 8-4-2005**

FECHA DE CADUCIDAD **AFP**

**QUITO - 8-4-2017**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA **PV 0235820**  
 Pch

*[Signature]*

INSTRUMENTALIDAD



PULGAR DERECHO

*[Large handwritten scribble]*

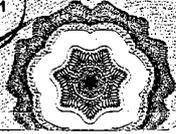
0300012

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE No. **170309081-9**

**CIUDADANA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MARIN PROANO  
 HERNAN EDUARDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1952-05-31**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**AMPARO P.  
 TOBAR SUBIA CASTELO**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**DR. JURISPRUDENCIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MARIN LEONIDAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PROANO ADELAIDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2012-01-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-01-04**

V4343V2242

00052190

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

204-0014 NUMERO

1703090819 CEDULA

**MARIN PROANO HERNAN EDUARDO**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CUMBAYA  
 PARROQUIA **ZONA**

*[Signature]*

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*[Large handwritten scribble]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION 111-320

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 7 Pág. 134 Acta 2538

En Quito provincia de Fichincha hoy día diez y ocho

de Mayo de mil novecientos setenta y nueve El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiene la presente cota del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: HERNAN EDUARDO MARIN PROAÑO nacido en Quito-Pichincha el 31 de Mayo de 1952 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado en Leyes con Cédula N° 17-0309081-9, domiciliado en Quito, de estado anterior soltero; hijo de Leonidas Reginaldo Marín y de Adelaida Proaño

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: AMPARO PATRICIA TOBAR SUBIA CASTELO nacida en Ibarra-Imbabura el 14 de Febrero de 1955 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Estudiante, Cédula N° 17-0326029-7, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera

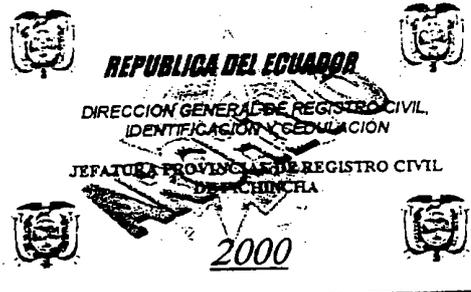
hijos de Luis Cristóbal Tobar Subia y de Ligia Setsabé Castelo  
LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito Fecha: 18 de Mayo de 1979

En este matrimonio concurren los requisitos establecidos en el artículo 14 del Código de Familia.

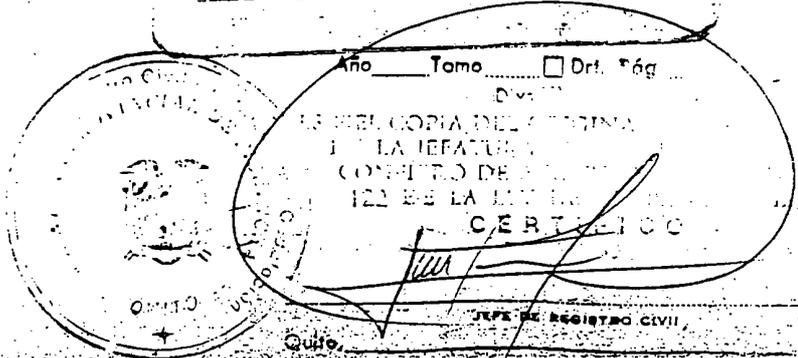
OBSERVACIONES:

FIRMAS:

REGISTRAR CIVIL



27 APR 2000



0000013

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué decretada  
mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

Jefe de Oficina

separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué decretada  
mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

Jefe de Oficina

RAZÓN: sv.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO VIGESIMO PRIMERO del Cantón  
de fecha 22 de Marzo del 2000, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : HERNAN EDUARDO  
PROAÑO y AMPARO PATRICIA TOBAR SUBIA CASTELO.-De conformidad con el Numeral 13 del Art. 16 de la Ley  
reformada el 5 de Noviembre de 1996.-Documento que se archiva con el Nº. 2000-152.-Quito a 6 de Abril del 2000.  
FE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-

*[Handwritten signature]*  
Jefe de Oficina



Año ..... Tomo .....  En Pág. ..... Arqs. ....  
 En Pág.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVÓ EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE CONSTA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
CERTIFICADO

*[Handwritten signature]*  
Jefe de Oficina

27 APR 2000

1979  
1979  
1979

RAZON: Doy fe de que las dos (2) copias fotostáticas que  
antecedan son fieles copias del original que me presento el  
interesado. Quito, 3 de febrero del 2012.



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

Número Operación **CIC101000005442**

Hemos recibido de

Nombre  
CORAL CARVAJAL FERNANDO  
MARIN PROAÑO HERNAN EDUARDO

Aporte	
1,238.00	1237,50
12.00	12,50
<b>Total</b>	<b>1,250.00</b>

La suma de :

**UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

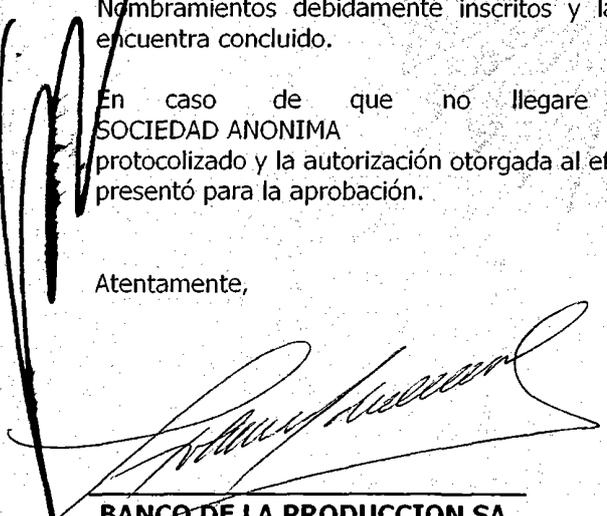
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**BIOMEDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****martes, abril 17, 2012**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420955  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MARIN PROAÑO HERNAN EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2012 8:57:53

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOMÉDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

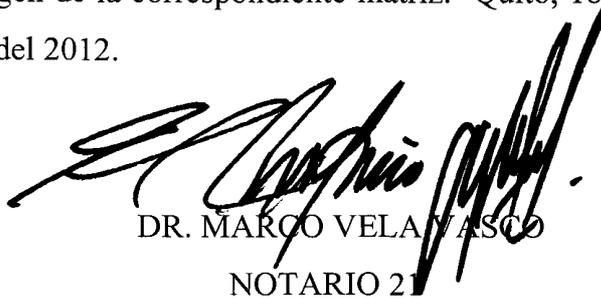
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA “BIOMEDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S.A.”**, otorgada por **FERNANDO CORAL CARVAJAL Y HERNAN MARIN PROAÑO**, sellada y firmada, en Quito, 19 de abril del 2012.-

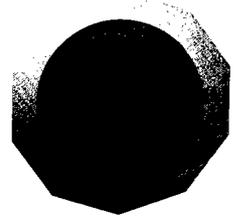


DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21

**RAZON:** Tomé nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.002738 de 1 de junio del 2012, mediante la cual el Director Jurídico de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía “BIOMEDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S.A.”, a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, 18 de junio del 2012.

0000016

  
DR. MARCO VELASCO  
NOTARIO 21



0000017



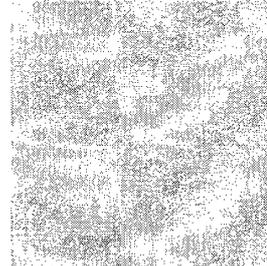
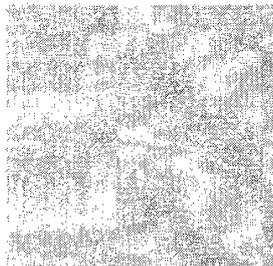
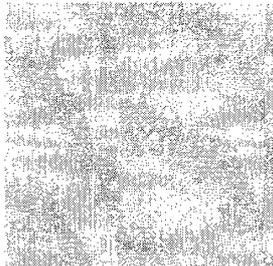
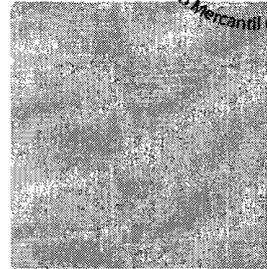
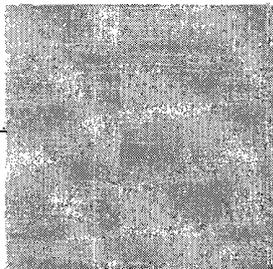
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de junio del 2.012, bajo el número **2030** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOMÉDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S. A."**, otorgada el 17 de abril del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO VELA VASCO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24085.-** Quito, a veintiséis de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

19855

Quito,

20 JUL 2012

0000018

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIOMÉDICA INTEGRADA INTERNACIONAL FRISED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA